

## **ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS ÁCAROS PREDATOR NEOSEIULUS CUCUMERIS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA DEL REINO DE BÉLGICA; Y PREDATOR TRANSEIUS MONTDORENSIS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA DEL REINO DE ESPAÑA**

Con fecha 08 de julio de 2021, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV** y **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV**, establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de los ácaros predator *Neoseiulus cucumeris* (Oudemans, 1930) de origen y procedencia del Reino de Bélgica así como del predator *Transeius montdorensis* (Schicha, 1979) de origen y procedencia del Reino de España.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son la siguientes:

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV**

Se establecen los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación del ácaro predator *Neoseiulus cucumeris* (Oudemans, 1930) de origen y procedencia del Reino de Bélgica, de la siguiente manera:

- El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- El envío vendrá acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:
  - El material biológico procede de un laboratorio, centro de investigación o centro de producción registrado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria–ONPF del país de origen.
  - *Tyrophagus putrescentiae* componen el envío como ácaro presa para la alimentación del ácaro depredador.
  - El sustrato que contiene al material biológico es inerte y se encuentra esterilizado.
- Los envases serán nuevos y de primer uso, libres de cualquier material extraño al producto autorizado, debidamente rotulados con la identificación del material biológico, número de lote de producción y país de origen.
- Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
- El inspector del SENASA tomará una muestra del material biológico para su remisión a la Subdirección de Control Biológico del SENASA a fin de identificar el material importado, quedando el envío retenido hasta la obtención de los resultados de análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV**

Se establecen los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de especímenes del ácaro predator *Transeius montdorensis* (Schicha, 1979) de origen y procedencia del Reino de España, de la siguiente manera:

- El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- El envío vendrá acompañado de un certificado fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:
  - Declaración adicional:
  - El material biológico procede de un laboratorio, centro de investigación o centro de producción registrado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria–ONPF del país de origen.
  - Los ácaros presas *Suidasia medanensis* y/o *Thyreophagus entomophagus* componen el envío como alimento vivo.
  - El sustrato que contiene al material biológico es inerte y se encuentra esterilizado.
- Los envases serán nuevos y de primer uso, libres de cualquier material extraño al producto autorizado, debidamente rotulados con la identificación del material biológico, número de lote de producción y país de origen.
- Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
- El inspector del SENASA tomará una muestra del material biológico para su remisión a la Subdirección de Control Biológico del SENASA a fin de identificar el material importado, quedando el envío retenido hasta la obtención de los resultados de análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Para mayor información de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV**, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV**, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)